

Importancia de los aforismos nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege en el Derecho Penal Mexicano

Grecia Sofía Munive García¹

1. Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción

Los aforismos, los cuales son definidos por el diccionario de la Real Academia Española como «máximas o sentencias que se proponen como pauta alguna en alguna ciencia o arte»², son fundamentales en el ámbito jurídico debido a que guían la labor de los juristas.

En el derecho penal existe un aforismo que es de gran importancia: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, el cual hemos decidido abordar en el presente trabajo como dos principios por separado, al igual que el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*³, como: *nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege*. Cabe mencionar que lo anterior lo hemos realizado con fines didácticos para poder analizar con mayor profundidad el tema.

Ambos principios son fundamentales en el derecho penal en el plano nacional e internacional, debido a que a través de ellos se expresa la garantía de legalidad, mediante la cual se busca regular la facultad punitiva del Estado en función de proteger, respetar y salvaguardar los derechos de las personas.

A través de la presente investigación abordaremos el tema de los límites al poder punitivo del Estado con la finalidad de localizar el principio de legalidad; a continuación, indagaremos sobre los antecedentes del principio en algunas legislaciones y sobre la acuñación del aforismo; posteriormente, estudiaremos las generalidades del principio y los subprincipios que yacen en éste y, finalmente, lo analizaremos en algunos Instrumentos Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Límites al poder punitivo del Estado

Desde el surgimiento de la filosofía de la Ilustración se ha procurado que el derecho penal sea utilizado en casos realmente graves que así lo ameriten, debido a que es considerado como la herramienta más severa o violenta del Estado para imponer su voluntad. Sin embargo, para los casos en los que es necesario utilizarlo, se han creado diversos mecanismos en función de regular la facultad punitiva del Estado.

En las legislaciones de los Estados modernos, se ha contemplado el reconocimiento de derechos y de garantías de las personas que los integran. Estas últimas han surgido debido a que no basta con el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, sino que es necesario garantizarlos y salvaguardarlos a través de mecanismos emanados del Estado mismo.

Con base en la doctrina del jurista Luigi Ferrajoli, los límites que se han establecido al poder punitivo del Estado se encuentran constituidos por: a) garantías penales sustanciativas, las cuales están dirigidas principalmente al legislador y hacen referencia a lo que el Estado puede prohibir y sancionar; y b) garantías procesales del imputado, las cuales

2. Diccionario de la lengua española. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/aforismo> (última consulta realizada el 23 de septiembre de 2021).

3. Artículos 22 y 23 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (última consulta realizada el 7 de octubre de 2021).

están dirigidas al legislador e indican los límites que debe respetar el Estado para considerar que se ha llevado a cabo un juicio justo, abarcando desde el momento en que se señala a una persona como probable responsable y el inicio del proceso⁴.

De las dos garantías previamente mencionadas, las garantías penales sustantivas se encuentran integradas por diversos rubros, entre los cuales encontramos el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad⁵, los derechos fundamentales⁶, además de otros principios que, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos son aquellos referentes a la culpabilidad⁷, lesividad⁸ y *ultima ratio*⁹, implícitos en la Constitución Política de 1917. De los principios previamente mencionados, nos centraremos en de legalidad, el cual es fundamental, debido a que es el primer límite que establece cómo las autoridades jurisdiccionales deben ejercer su facultad punitiva.

A continuación, analizaremos *lato sensu* el origen del principio de legalidad y del aforismo mediante el cual se expresa.

Génesis y desarrollo del principio de legalidad en materia penal

Uno de los principios de mayor relevancia en el ámbito penal es el principio de legalidad que se expresa a través del aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, el cual también lo podemos encontrar por separado como encontrar *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*. Ambas maneras son correctas, ya que, aunque el aforismo *a priori* fue acuñado como una sola unidad, es común encontrarlo como si fueran dos oraciones en las que se presupone la existencia del verbo copulativo *esse* (ser, estar, existir)¹⁰.

En el presente trabajo hemos decidido abordar el aforismo por separado, tal y como se encuentran en la Parte III «De los principios generales de derecho penal» del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (artículos 22 y 23), debido a que nos facilitará el análisis de los subprincipios.

4. FERRAJOLI, L., *Garantismo penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 10- 17.

5. De acuerdo con el artículo 22 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos «Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado». Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (última consulta realizada el 3 de septiembre de 2021).

6. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos fundamentales se encuentran contenidos en la parte Dogmática de la Constitución, la cual abarca desde el artículo 1º hasta el 29.

7. De acuerdo con el principio de culpabilidad sólo se pueden sancionar conductas que se cometieron con dolo o culpa, lo cual exige que la persona que infringió la ley esté consciente de la antijuricidad o de la punibilidad y que le pueda ser exigible a la persona comportarse de otro modo.

8. La lesividad hace referencia a que las normas penales deben estar dirigidas a tutelar un bien jurídico.

9. La *ultima ratio* hace referencia a que el derecho penal sólo debe ser utilizado para combatir los ataques más graves cometidos en contra de los derechos de las personas o de los bienes jurídicos. Es decir, en caso de ser posible, se debe acudir a mecanismos menos severos, antes de llegar a la implementación de mecanismos penales.

10. *Vid. PIMENTEL ÁLVAREZ, J., Diccionario Latín- español/ español- latín*, 9º ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pp. 760- 761, s.v. *sum, fui, esse*.

Antecedentes del aforismo

Aunque el aforismo mediante el cual se expresa el principio de legalidad no fue acuñado hasta el siglo XIX, existen algunos antecedentes de su contenido en antiguas legislaciones.

Antes de comenzar propiamente con los antecedentes, cabe mencionar que, a pesar de que es posible encontrar algunos visos del principio de legalidad en el *Digesto*¹¹ de Justiniano, en especial en los dos libros denominados como *Terribiles libri*¹² (*Digesto* 47¹³ y 48¹⁴) y en algunos ordenamientos jurídicos visigodos que contenían derecho vulgar romano -como en el *Liber Iudiciorum*¹⁵-, diversos estudiosos niegan que el origen del

11. En los *Digestae*, conocidos popularmente en singular como *Digesto* o también llamadas *Pandectas* (del griego *pandektaī*), podemos encontrar literatura jurídica correspondiente a la época clásica, la cual es considerada como la más esplendorosa, debido a que en ella surgió la ciencia del derecho a través de la sabiduría plasmada en brillantes jurisprudencias de diversos juristas y jurisconsultos. El 15 de diciembre del año 530, de acuerdo con la Constitución *Deo Auctore*, fue creada una comisión encargada de la creación del *Digesto*, compuesta por los mejores profesores de derecho en Constantinopla y Beirut y altos funcionarios, encabezada por el *quaestor sacri palatii*, llamado Triboniano; después de tres años de arduo trabajo, su creación fue reconocida oficialmente el 16 de diciembre de 533, a través de las Constituciones *Tanta* (en latín) y Δέδοκεν (Dédoken), y entró en vigor dos semanas después, es decir, el 30 de diciembre.

12. Los libros 47 y 48 del *Digesto* son conocidos como *Terribiles libri* por abordar tópicos concernientes al derecho penal. *Vid. BERGER, A., Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Philadelphia, The American Philosophical Society, 1953, p. 732, s. v. *Terribiles libri*.

13. Consideramos que en el libro 47 del *Digesto* es posible encontrar vestigios del principio *nullum crimen sine lege*, porque en él se encuentran plasmados los crímenes y delitos privados considerados como tales dentro del Derecho Romano, así como los supuestos en los que se cometen. Lo anterior lo podemos constatar a través de los títulos que la constituyen: I. *De privatis delictis*; II. *De furtis*; III. *De tigno iuncto*; IV. *Si is, qui testamento liber esse iussus erit, post mortem domini ante aditam hereditatem surripuisse aut corrupisse quid dicetur*; V. *Furti adversus nautas, caupones, stabularios*; VI. *Si familia furtum fecisse dicetur*; VII. *Arborum furtim caesaram*; VIII. *Vi bonorum raptorum et de turba*; IX. *De incendio, ruina, naufragio, rate, nave expugnata*; X. *De iniuriis et famosis libellis*; XI. *De extraordinariis criminibus*; XII. *De sepulchro violato*; XIII. *De concussione*; XIV. *De abigeis*; XV. *De praevaricatione*; XVI. *De receptatoribus*; XVII. *De furtis balneariis*; XVIII. *De effractoribus et expilatoribus*; XIX. *Expilatae hereditatis*; XX. *Stellionatus*; XXI. *De termino moto*; XXII. *De collegis et corporis y XXIII. De popularibus actionibus*.

14. En el libro 48 del *Digesto* justiniano es posible vislumbrar vestigios del principio *nulla poena sine lege*, ya que en el D. 48, 19 (*De poenis*) encontramos que los romanos tenían una especie de catalogación de las penas, las cuales son mencionadas por los juristas Ulpiano y Calístrato en el D. 48, 19, 6, 2 y D. 48, 19, 7. En el D. 48, 19, 6, 2 se encuentra lo siguiente: «*Nunc genera poenarum nobis enumeranda sunt, quibus praesides adipicere quemque possint. et sunt poenae, quae aut vitam adimant aut servitutem iniungant aut civitatem auferant aut exilium aut coercitionem corporis contineant:*», lo cual hemos traducido de la siguiente manera: «ahora deben ser enumerados nuestros géneros de penas, con las cuales los gobernadores pueden castigar a cualquiera. Y existen las penas que quitan la vida o imponen esclavitud o quitan la ciudadanía o contienen el destierro o el castigo corporal.». En complemento con el texto anterior perteneciente a Ulpiano, en el D. 48, 19, 7 el jurista Calístrato agrega lo siguiente: «*veluti fustium admonitio: flagellorum castigatio: vinculorum verberatio*», lo cual hemos traducido de la siguiente manera: «por ejemplo, la amonestación de palos, el castigo de los látigos (azotes); el golpe (azotamiento) de los aprisionados».

15. El *Liber Iudiciorum* fue mandado a hacer en el año 654 por orden del emperador visigodo Recesvinto y continuado por Ervicio. Obtuvo la denominación con la que lo conocemos a partir del siglo VIII. Adquirió la denominación de *Fuero Juzgo*,

principio se encuentre en el Derecho Romano ya que, aunque en los textos legados a la posteridad por el Derecho Romano existen vestigios del principio de legalidad, tales como la aplicación de las penas plasmadas en la legislación y la prohibición de la implementación de la retroactividad, era común que se aplicaran las penas conforme al derecho consuetudinario y de acuerdo al arbitrio de los jueces y magistrados¹⁶.

Por lo anterior, se cree que este principio «tal como está redactado en Constituciones modernas, es pues, obra del pensamiento de la Ilustración, que contenía la idea del contrato social, la limitación del Estado y por ende el reconocimiento del individuo como persona, como ente libre e igual [...]»¹⁷.

Los antecedentes del principio de legalidad se encuentran en las Constituciones que surgieron entre los siglos XVIII y XIX. La prohibición de la retroactividad se encuentra en la *Constitución de los Estados Unidos* (1776), en el *Código Penal de Austria* (1787) y en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789). Los antecedentes de la prohibición del uso de la analogía se localizan en el *Código Penal de Austria* (1787).

Acuñación del aforismo

De acuerdo con las investigaciones de diversos doctrinarios de derecho penal, como Claus Roxin¹⁸, los aforismos *nullum crimen sine lege* («ningún delito <existe> sin ley») y *nulla poena sine lege* («ninguna pena <existe> sin ley»), que expresan el principio de legalidad en materia penal, fueron creados aproximadamente en el año 1801 por von Feuerbach¹⁹ (1775-1833) quien fue un criminalista y filósofo alemán que acuñó el término y lo incorporó al *Código Penal de Baviera* de 1813 del cual fue redactor. «Esta formulación [...] estaba asentada en la teoría de la pena como coacción psicológica, esto es, en la prevención general como función básica de la pena; pues solo una amenaza penal

cuando reapareció bajo el gobierno del rey Fernando III de Castilla en el *Fuero de Córdoba* en 1236 en su versión castellana. En este ordenamiento jurídico visigodo es posible encontrar una gran influencia del derecho vulgar romano debido a la convivencia que tuvieron con Roma como *foederati*. El *Liber Iudiciorum* es considerado como uno de los cuerpos jurídicos visigodos más completos, ya que es una «síntesis entre la tradición jurídica germánica y la romana». Cfr. torrent, a., «Una aproximación en la legislación Visigótica Hispana. La *imitatio imperii*», en *Revista Internacional de Derecho Romano*, abril 2017, p. 21, en http://www.ridrom.uclm.es/documentos18/torrent18_pub.pdf (última consulta realizada el 28 de octubre de 2021). El él podemos encontrar disposiciones que tratan acerca de que debe aplicarse la ley y no la costumbre, y acerca de que los jueces sólo pueden resolver los asuntos que llegasen a sus manos con base en las disposiciones contenidas en la legislación. F.J. III,1, 1. Cfr. Figueroa, M. A., «Algunos antecedentes históricos sobre los principios de inexcusabilidad y legalidad», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (Sección Historia del Derecho)*, XVIII, Valparaíso, Chile, 1996, p. 192.

16. Cfr. MOMMSEN, T., *Derecho Penal Romano*, España, Analecta, 1999, p. 563.

17. Cfr. DONNA, E., «Precisiones sobre el principio de legalidad», en MAC-GREGOR, E. Y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, A. (coords.) *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, t. XII, Ministerio Público, contencioso administrativo y actualidad jurídica, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional/ Marcial Pons, 2008, p. 19.

18. ROXIN, C., *Derecho Penal, Parte General*, t. I, Madrid, Civitas, 1997, p. 141.

19. El aforismo completo mencionado por el autor en su obra es el siguiente: *nulla poena sine lege, nulla poena sine crimen, nullum crimen sine poena legali*. Cfr. von feuerbach p. j. a., *Lehrbuch des Gemeinen in deutschland geltenden Peinlichen Rechts*, Giessen, 1801, p. 20.

establecida por la ley con anterioridad al hecho es susceptible de paralizar los impulsos tendentes a su comisión; únicamente la previa conminación legal de la pena para una conducta es capaz de actuar en prevención general de la comisión de delitos».²⁰

Generalidades del principio de legalidad

El principio de legalidad, expresado a través de los aforismos acuñados por von Feuerbach en 1801, tiene como finalidad proteger y salvaguardar los derechos de las personas de las arbitrariedades que pudiese cometer el Estado en su contra, ya que establece los límites a los cuales las autoridades deberán ceñirse cuando ejerzan su función punitiva. Sus principales objetivos son regular quién tiene la facultad de crear derecho penal, delimitar cuál es el derecho penal aplicable en un Estado determinado para resolver un caso concreto y cómo debe aplicarse dicho derecho.

Su esencia expresa que no existe ni delito ni pena, si no se encuentran éstos expresamente en la legislación con anterioridad a la comisión del delito y a la implementación de la pena. De acuerdo con éste, es necesaria la utilización precisa de la norma penal al caso concreto, por lo cual se descarta la interpretación realizada con base en la analogía o la costumbre y se considera la ley emanada del Estado como única fuente del derecho penal.

Los fundamentos teóricos sobre los que se apoya este principio son las tesis jurídico- políticas y las tesis jurídico- penales. Las primeras consisten en los argumentos que surgen de la historia de manera cronológica, los cuales derivan del liberalismo político de la Ilustración y de la división de poderes que buscaban limitar el poder absoluto a través de la creación de una ley formal para que los ciudadanos de un Estado tuvieran garantías y para que supieran cómo actuar en caso de que fueran a ser sancionados de manera arbitraria; las segundas consisten en explorar propuestas desde la óptica del derecho penal como una herramienta que busca fines sociales²¹. Actualmente el principio de legalidad utiliza ambas tesis, ya que busca salvaguardar los principios de un modelo de Estado liberal y democrático y, al mismo tiempo, se ocupa de que el derecho penal sea efectivo y que cumpla con los fines con los que fue creado²².

Subprincipios del principio de legalidad

Después de haber revisado *lato sensu* las generalidades del principio de legalidad, procederemos a analizar los subprincipios que yacen en los aforismos que lo constituyen.

Subprincipios del principio *nullum crimen sine lege*

En el principio *nullum crimen sine lege*, el cual tiene como consecuencia que «sólo las leyes puedan decretar las penas correspondientes a los delitos»²³ se concatenan cuatro

20. Cfr. VELÁSQUEZ V., F., «El principio de legalidad juridicopenal», en *Nuevo Foro Penal*, 12(32), 2016, p. 259.

21. *Ibidem*, p. 258.

22. *Ibidem*, p. 259.

23. Cfr. BECCARIA C., *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 87.

subprincipios diferentes: A) el de exclusividad; B) el de irretroactividad; C) el de prohibición de la implementación de la analogía y D) el de taxatividad. La exclusividad se refiere a que sólo la ley tiene la facultad de considerar determinados actos como delitos y obliga a que los tipos penales estén contenidos en la ley en sentido formal y material; la irretroactividad hace referencia a que la ley que considera al acto como ilícito debe existir antes de la comisión de éste para que pueda ser considerado como tal; la prohibición de la implementación de la analogía evita la aplicación de este mecanismo en el ámbito penal con la finalidad de «prever las acciones punibles con límites claros y definidos»²⁴; y, finalmente, el principio de taxatividad, dirigido al legislador, le indica que debe poner especial atención al redactar las leyes para que éstas sean plasmadas de manera clara y precisa con la finalidad de que se entienda lo que está prohibido, ya que sólo si las leyes son claras, los individuos podrán comprender los presupuestos que se encuentran prohibidos por la ley y, en caso de infringirlos, las penas a las que podrían ser acreedores. Cabe mencionar que otro de los objetivos de este subprincipio es evitar las ambigüedad o vaguedad de las normas para evitar la arbitrariedad en la impartición de justicia.

Subprincipios del principio *nulla poena sine lege*

El principio *nulla poena sine lege*, abarca los siguientes subprincipios:

A) *Nulla poena sine lege prævia* (ninguna pena <existe> sin ley <penal> previa). Este subprincipio, dirigido a legislador y al juez, prohíbe la aplicación de la retroactividad de nuevas disposiciones que pudiesen ser más severas.

B) *Nulla poena sine lege scripta* (ninguna pena <existe> sin ley <penal> escrita). De acuerdo con este subprincipio sólo se puede implementar el derecho que se encuentra escrito y que es vigente en un determinado territorio. La prohibición de la utilización del derecho consuetudinario en el derecho penal ayuda a que el derecho se aplique tal y como fue concebido por el legislador.

C) *Nulla poena sine lege stricta* (ninguna pena <existe> sin ley estricta). Este principio, el cual es un mandato dirigido al juez, indica que sólo es posible aplicar las leyes que se encuentran escritas *ad litteram*, tal cual se indica a un tipo específico de actos. A través de éste se pretende evitar la implementación de la analogía en el ámbito del derecho penal²⁵.

El principio de legalidad en el ámbito del Derecho Internacional

El principio de legalidad es de gran importancia porque es la base de los Estados democráticos respetuosos de los derechos fundamentales de todas las personas. Su importancia la podemos constatar al ver que este principio es reconocido en la mayoría de los textos de rango constitucional y de códigos penales a nivel mundial y en Instrumentos internacionales, entre los cuales encontramos los siguientes:

24. Cfr. FONTAN BALESTRA, C., *Derecho Penal. Introducción y parte general*, Buenos Aires, Abelardo Perrot, 1998, p. 104.

25. *Ibidem*, p. 105.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 11.2: «Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.»²⁶

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), artículo 26: «Toda persona acusada de delitos tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con las leyes preexistentes y a que no se imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.»²⁷

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, también conocido como la *Convención Europea de Derechos Humanos* (1950), artículo 7.1 -cuya rúbrica es «No hay pena sin ley»: «Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.»²⁸

Convención Americana de Derechos Humanos «Pacto de San José» (1969), artículo 9º -cuya rúbrica es «Principio de Legalidad y de Retroactividad»: «Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello»²⁹.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 15.1: «Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.»³⁰

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Parte III «De los principios generales de derecho penal», artículo 22 «*Nullum crimen sine lege*»:

«1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte. 2. La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de

26. Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

27. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

28. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

29. Convención Americana de Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

30. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena [...]»³¹.

Artículo 23 del mismo Estatuto, titulado «*Nulla poena sine lege*»: «Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto»³².

El principio de legalidad en el Derecho Penal Mexicano

El principio de legalidad es de gran importancia en el ámbito del derecho penal debido a que, como hemos mencionado, es el primer límite que establece la manera en la que el legislador deberá establecer su facultad punitiva y es una garantía de los derechos de las personas ante las arbitrariedades que pudiesen sufrir por parte del Estado.

El principio se localiza en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en donde se establece lo siguiente:

«A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata [...]»³³.

En el texto previamente citado podemos encontrar 3 aspectos del principio *nullum crimen sine lege*: A) el de exclusividad; B) el de irretroactividad y C) el de prohibición de la implementación de la analogía; aunque sobre la taxatividad no encontramos nada al respecto.

En el fragmento del artículo 14, también encontramos los 3 subprincipios del principio *nulla poena sine lege*: A) *Nulla poena sine lege prævia*; B) *Nulla poena sine lege scripta* y C) *Nulla poena sine lege stricta*.

Al encontrar el principio -con sus subprincipios implícitos- en un texto de rango constitucional, podemos vislumbrar la importancia que tiene para el Estado mexicano

Conclusiones

La implementación del derecho penal en los Estados modernos se ha procurado utilizar en la menor medida posible, aunque en los casos en los que es necesaria la utilización de éste, se han creado diversos mecanismos para salvaguardar los derechos y

31. Artículo 22 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

32. Artículo 23 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

33. Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

las garantías de todas las personas. Dentro de los límites establecidos al poder punitivo del Estado se encuentran las garantías procesales del imputado y las garantías penales sustantivas, a la cuales pertenece el principio de legalidad, que es considerado como el primer límite que establece la manera en la que las autoridades jurisdiccionales deben ejercer su facultad punitiva.

A pesar de que los aforismos que expresan el principio de legalidad, es decir *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, fueron creados creado hasta el siglo XIX por el criminalista y filósofo alemán von Feuerbach (1775-1833), podemos encontrar algunos vestigios del principio en las legislaciones romanas y visigodas. Aunque los antecedentes del principio tal y como se encuentra actualmente en los códigos y constituciones tiene sus orígenes en pensamiento de la época de la Ilustración.

Los principios *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege* se encuentran constituidos por subprincipios. El primero se integra por los subprincipios de exclusividad, de irretroactividad, de la prohibición de la implementación de la analogía y de taxatividad; y el segundo, por los subprincipios: *Nulla poena sine lege prævia*; *Nulla poena sine lege scripta* y *Nulla poena sine lege stricta*.

El principio de legalidad es de gran importancia para el derecho penal contemporáneo, tanto en el ámbito nacional como internacional, lo cual lo podemos constatar al encontrarlo en diversos Instrumentos Internacionales.

En los Estados Unidos Mexicanos, el principio se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Política, a través del cual podemos constatar la vigencia del contenido de los aforismos acuñados por von Feuerbach en el México contemporáneo.

Bibliografía

- AMUCHATEGUI REQUENA, I. G. (2011). *Derecho penal*. 3^a ed. México D. F. : Oxford University Press.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, C. (2009). *Derecho procesal penal*. 3^a ed. México D. F. :, Mcgraw-Hill.
- BECCARIA, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid : Universidad Carlos III de Madrid.
- BERGER, A. (1953). *Encyclopedic dictionary of Roman law*. Philadelphia : The American Philosophical Society.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, R.; Carrancá y Rivas, R. (2014). *Derecho penal mexicano: parte general*. 24^a ed. México D. F. : Editorial Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

Convención Americana de Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

Corpus Iuris Civilis t.1: Digesta. (1965). 18^a ed. Berlín : Mommsen-Krueger.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (última consulta realizada el 3 de diciembre de 2021).

Diccionario de la lengua española. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/aforismo> (última consulta realizada el 23 de septiembre de 2021).

DONNA, E., «Precisiones sobre el principio de legalidad», en Mac-Gregor, E. y Zaldívar Lelo de Larrea, A. (coords.) *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, t. XII, Ministerio Público, contencioso administrativo y actualidad jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional/ Marcial Pons, 2008, pp. 15 - 40.

El Libro de los Juicios (Liber Iudiciorum), traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

FERRAJOLI, L. (2006). *Garantismo penal*. México D. F. : Universidad Nacional Autónoma de México.

FERRINI, C. (1976). *Diritto penale romano : esposizione storica e dottrinale*. Roma : L'Erma di Bretschneider.

FIGUEROA, M. A. (1996). Algunos antecedentes históricos sobre los principios de inexcusabilidad y legalidad. En: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (Sección Historia del Derecho)*. 18:187-196.

FONTAN BALESTRA, C. (1998). *Derecho penal : introducción y parte general*. Buenos Aires : Abeledo Perrot.

MOMMSEN, T. (1999). *Derecho penal romano*. Madrid : Analecta.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (última consulta realizada el 5 de diciembre de 2021).

PIMENTEL ÁLVAREZ, J. (2009). *Diccionario latín-español/español-latín*. 9^a ed. México D. F. : Porrúa.

ROXIN, C. (1997). *Derecho penal : parte general*. Madrid : Civitas.

TORRENT, A. (2017). Una aproximación en la legislación visigótica hispana : la imitatio imperio. En: *Revista Internacional de Derecho Romano*. URL: http://www.ridrom.uclm.es/documentos18/torrent18_pub.pdf

VELÁSQUEZ, V. F. (2016). El principio de legalidad jurídico penal. En: *Nuevo Foro Penal*. 12(32):252–269.

VON FEUERBACH P. J. A. (1801). *Lehrbuch des Gemeinen in deutschland geltenden Peinlichen Rechts*. Giessen.

